



Consejo de la
Judicatura Federal

NOTA INFORMATIVA

DGCSV: NI 25/2023.

Ciudad de México, 8 de octubre de 2023.

JUZGADO FEDERAL DE MORELOS ORDENA AL IMSS ATENDER A MUJER ADULTA CON SÍNDROME DE DOWN A LA QUE SIN RAZÓN DEJÓ DE BRINDARLE ATENCIÓN MÉDICA

- *Personal del Instituto le pedía acudir a una instancia judicial para que le fuera asignado un tutor, como requisito previo para ser atendida.*
- *Ese proceder constituye una intervención innecesaria o invasiva que perpetúa las barreras para el acceso al derecho a la salud, concluye la juzgadora federal.*

En protección al derecho a la salud, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos concedió amparo a una mujer que padece Síndrome de Down y ordenó al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) regularizar la constancia de vigencia de derechos de la quejosa y darla de alta en el padrón de derechohabientes de manera permanente.

Al resolver el juicio de amparo 662/2023, la jueza Nadyelly López Guevara, titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, instruyó al IMSS brindar a la quejosa atención médica integral para tratar cada uno de los padecimientos que tiene.

La juzgadora analizó el caso desde la perspectiva de protección al derecho a la salud y a la seguridad o protección social, así como en apego a los estándares aplicables a las personas con discapacidad.

ANTECEDENTES

El hermano mayor, en representación de la quejosa, promovió juicio de amparo por la negativa del IMSS de brindarle atención médica y reactivarle la vigencia de sus derechos pese a ser derechohabiente como hija y/o dependiente de su fallecido padre, quien era pensionado del Instituto y que además contaba con dictamen de invalidez.

Alega que para brindarle el servicio de salud, la quejosa debía acudir a un proceso judicial para que se le designara un tutor, toda vez que sus padres ya fallecieron; sin embargo, el hermano mayor que se ocupa de cuidarla carece de empleo y no tiene los recursos económicos para iniciar el trámite que lo declaró con ese carácter.

Explica que su hermana es una mujer de 48 años de edad, que se encuentra en estado de incapacidad por presentar Síndrome de Down y ausencia de la mano izquierda de nacimiento, epilepsia secundaria seria por crisis convulsivas y hernia abdominal, padecimientos que requieren de atención médica constante, medicamentos y terapias de rehabilitación; aunado a que no sabe leer ni escribir.

Por tanto, alegan que la falta de atención médica vulnera el derecho a la salud de su hermana, protegido por el artículo 4º constitucional, así como por diversos preceptos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre y, el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".

RESOLUCIÓN

La jueza Nadyelly López Guevara determinó que en el caso procedía la suplencia de la queja, en razón de que el acto reclamado versa sobre el derecho de una persona discapacitada a tener acceso efectivo a la salud.

Que la omisión de recibir atención médica es violatoria de los derechos humanos de la quejosa, ya que se le reconoció como beneficiaria de su padre, quien fue pensionado del Instituto, además de contar con un dictamen de invalidez emitido por autoridades de dicho Instituto, por lo que no existen razones para que le nieguen las prestaciones a las que tiene derecho.

Detalla que la omisión del IMSS vulnera los derechos establecidos en los artículos 1°, 4° y 123 fracción XXIX, puesto que la quejosa tiene el derecho a la plena capacidad jurídica, por lo que obligarla a acudir a una instancia judicial para que le sea asignado un tutor, como requisito para ser atendida medicamente, constituye una intervención innecesaria o invasiva que perpetúa las barreras para el acceso al derecho a la salud, ya que orilla a la persona con discapacidad a judicializar trámites que una persona sin discapacidad realiza sin mayores requisitos.

En la sentencia, la juzgadora establece que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud. Es decir, el Estado está obligado a respetar, proteger y hacer efectivo este derecho, evitando interferir directa o indirectamente en la salud de las personas.

Puntualiza que es esencial considerar las barreras que puedan impedir a las personas con discapacidad acceder a los beneficios de los programas de seguridad social, como lo que las personas tengan que atravesar por procesos de incapacitación judicial.

Añade que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que “el hecho de que una persona tenga discapacidad o una deficiencia no debe ser nunca motivo para negarle la capacidad jurídica ni derecho alguno”.

Se puntualiza que el artículo 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrito por México, reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad.

Po lo que hace al derecho a la seguridad o protección social, se detalla que en nuestro contexto social existen barreras a las que se enfrentan día con día las personas con discapacidad, por lo que negar o restringir el acceso a la seguridad social únicamente las profundiza.

Concluye que la omisión del IMSS impacta negativamente en su derecho a la salud y pone en peligro su vida, ya que de acuerdo con su diagnóstico médico, requiere de atención médica preventiva, rehabilitación y medicamentos para tratar cada uno de sus padecimientos.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.

http://sise.cjf.qob.mx/SVP/word1.aspx?arch=338/0338000032640911021.pdf_1&sec=Carlos_Roberto_S%C3%A1enz_Ramos&svp=1